



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Sábado 29 de agosto

Número 196

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 22/70

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 26 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), con vigencia prorrogada para la presente campaña por la norma del mismo rango número 9-69, de fecha 1-8-69, (Boletín Oficial del Estado, número 183), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atem-

perados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalaban para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selecto" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que

tuvieran en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. — Existencias obligatorias.

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales.

Los precios máximos de ven-

ta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenista y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16 pesetas, margen, 0,75 pesetas.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado del azúcar

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la referida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 (B.O. del Estado número 93, del 18). *Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.*

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica

azucarera o almacén de mayoría, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

Los precios máximos de venta al público, sobre despacho, de la leche higienizada, en poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

En botellas de vidrio

En Burgos (capital): De un litro, 9,50 pesetas; de medio litro, 5,10 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro 10 pesetas; de medio litro 5,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

En Burgos (capital): de un litro, 9,60 pesetas; de medio litro, 5 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 9,90 pesetas; de medio litro, 5,20 pesetas; de un cuarto de litro, 2,90 pesetas.

Huevos.—Márgenes comerciales.

El margen máximo que por

drán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales.

En la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, los detallistas podrán aplicar como máximo un margen comercial del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0.50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de agosto de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

DISPUTACION PROVINCIAL

Con el fin de proceder a la devolución de las fianzas constitui-

das en la Caja de Fondos Provinciales, por los contratistas que a continuación se relacionan:

Don Jesús Beltrán Moñux, con residencia en Almazán (Soria), contratista de las obras de firme de macadam asfáltico en los kilómetros 24.500 al 29.250 y 35.065 al 48.800 de la carretera provincial de Roa a Burgos, en sus secciones de Roa a Santa María del Campo y Santa María del Campo al límite de la provincia. Fianza complementaria por la cantidad de pesetas 73.862.

Don Eduardo Simón Garrido, domiciliado en Aranda de Duero, Avenida de Carlos Miralles, número 24, contratista de las obras de construcción de una residencia-estudio en «Clunia-Sulpicia», en Peñalba de Castro, por la cantidad de 49.728 pesetas; y

Don Eduardo Pérez Amezarrí, con domicilio en Burgos, calle Salas, contratista del suministro de carbón para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y Hospital Provincial; fianza por la cantidad de 32.679 pesetas.

Se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que durante el mismo y contra citadas devoluciones puedan formularse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el contratista por razón del contrato garantizado.

Trascurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 27 de agosto de 1970. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

3925.—252.00

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos del industrial-comerciante don José Martínez Saiz con domicilio en esta capital, calle Fernán González, 24, promovido por el Procurador don Tomás

Manero de la Fuente, en el que por auto de esta fecha se ha declarado al expresado industrial-comerciante en estado de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, acordándose a la vez convocar a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia) el día veintisiete de octubre próximo y hora de las once.

Lo que se hace público a los fines que determina el último párrafo del artículo 8.º de la Ley de 26 de julio de 1922; y para que asimismo sirva de citación a los ignorados acreedores del referido suspenso que puedan existir.

Dado en Burgos, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta. El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

3928.—177.00

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy dictado en diligencias 628/70, ha acordado se cite al súbdito holandés L. A. Kok, nacido en Haarlem (Holanda) el 21 de enero de 1944, soltero, chófer, hijo de Kok y de Kruyer, domiciliado en Haarlem, calle de Albert Verweyalaan, 7, Holanda, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario Judicial, (ilegible).

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas penales número 156-70 por daños, en accidente de circulación al colisionar por alcance los turismos 3226-CC-33 (F), conducido por Zaoui Salem Ben Abderramán, con el A-146275, BI-92570 y M-860257; hecho ocurrido el día veinte del actual en el

kilómetro 201,900 de la carretera Madrid-Irún, término de Lerma; por la presente se cita a Zaoui Salem Ben Abderramán, de 35 años, con residencia en Merignanc (Francia), para que comparezca ante este Juzgado o en el de su domicilio, en el plazo de diez días, para recibirle declaración, exhibir permiso de conducir y el de circulación del vehículo 3226-CC-33 (F), hacerle el ofrecimiento de acciones y ser tasados los daños sufridos en dicho vehículo.

Lerma, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario, Maria Luisa Gómez.

En el juicio de faltas número 44 de 1970, seguido ante este Juzgado Comarcal de Lerma, por imprudencia, con resultado de daños contra Maria Gloria Alamo Alamo y a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal Sustituto de la villa de Lerma y su comarca judicial, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado a virtud de remisión por el Juzgado de Instrucción del partido de diligencias previas penales número 114-970, habiéndose dirigido el procedimiento por la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños contra Maria Gloria Alamo Alamo, de 37 años de edad, casada, sus labores y vecina de Santibáñez del Val y resultando como perjudicados Ricardo Puente Martínez, mayor de edad, Maestro jubilado, cuyo último domicilio se desconoce, Juan Martin Cebrecos, mayor de edad y vecino de Santibáñez del Val, Martin Martin Domingo, mayor de edad y vecino de Badalona y el propio esposo de la denunciada Emilio Domingo Domingo, mayor de edad, casado y vecino de Santibáñez del Val, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Maria Gloria Alamo Alamo a la pena de trescientas pesetas de multa que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado con arresto sustitutorio de dos días para, caso de impago, como autora

de una falta de imprudencia con resultado de daños, a que indemnice al perjudicado Ricardo Puente Martínez en la cantidad de mil pesetas, al perjudicado Martin Martin Domingo en la cantidad de doscientas pesetas y al perjudicado Juan Martin Cebrecos en la cantidad de mil pesetas, así como al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Aurelio Alonso.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado en ignorado, paradero Ricardo Puente Martínez, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula de notificación en Lerma, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 180/70, seguido por este Juzgado Municipal, sobre imprudencia con resultado de lesiones graves que determinaron la muerte, ha sido acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente acto del juicio el día dieciocho de septiembre próximo, a las 10,15 horas, acto que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Fidel García, núm. 6, 1.º y al que deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba intenten valerse, a los que se apercibirá de que, de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación para dicho acto del inculpado Steven Telzak en la actualidad con domicilio desconocido, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 22 de agosto de 1970.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por el Director Gerente de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar una caldera de petróleo

en su establecimiento sito en calle Calera, 35, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de agosto de 1970.—El Alcalde, P. D., V. Sebastián.

3914.—174.00

Ayuntamiento de Torregalindo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto extraordinario número 1/1966, destinado al pago de las obras de construcción de un camino de entrada a esta localidad, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación municipal durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregalindo, 21 de agosto de 1970.—El Alcalde, (ilegible).